



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400009861

23 OCT 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/405/07

Sr. Presidente
Comunidad de Regantes de Lanaja
Plaza Cortes de Aragón,17
22250 - Lanaja (HUESCA)

ASUNTO: Sugerencia sobre el procedimiento de reclamación de los daños producidos en una parcela agrícola por causa de una fuga de agua de una acequia titularidad de una Comunidad de Regantes.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«La señora promotora de la queja, junto a su marido, tiene unas parcelas en Lanaja (Huesca).

El 25 de junio de 2022, al ir a cosechar unas parcelas en el polígono 4, parcela 6 de Lanaja, se encuentran que están inundadas y no se podían cosechar, por lo que interpone una reclamación al sindicato.

Después, el 20 de julio interpone otra reclamación alegando a la anterior porque observan que, una caseta que tienen en la parcela se está deteriorando por el problema de las inundaciones.

El día 19 de septiembre de 2022 presentan otra instancia a Riegos del Alto Aragón, que es el organismo al que pertenece la comunidad de regantes. Aquí adjuntan las dos reclamaciones anteriores. Les contestan el 26 de octubre del 2022, la contestación se puede ver en anexos.



De forma verbal les piden que hagan una valoración de los daños con un seguro. La promotora de la queja y su marido, hicieron una valoración en función de lo que se había cosechado ese mismo año en otras parcelas cercanas. También una valoración de un constructor que tasó el precio de reparación de la caseta.

El 6 de agosto de 2023, desde la Comunidad de Regantes de Lanaja, contestan que no se va a hacer nada, y le dicen que la acequia está bien, aunque ella aporta fotografías en las que se ve que no es así.

El 13 de febrero de 2024, la promotora de la queja, alega por correo electrónico que no aceptan esa contestación, e insisten en que deben reparar la acequia para poder ellos cosechar.

Después de esto no obtienen contestación.»

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a la Comunidad de Regantes de Lanaja con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución la Comunidad de Regantes nos remitió el siguiente Informe:

«El que suscribe D. (...), como presidente de la Comunidad de Regantes De Cartuja San Juan en referencia de su escrito Exp: 024/405/07 le expone:

En primer lugar pedirle disculpa por el retraso a la contestación a la reclamación pero se intentó gestionar- mediar y recabar mas información con los propietarios, vecinos y empleados de la Comunidad de Regantes para aclarar en lo posible lo que paso y buscar soluciones para el futuro.

La Comunidad de Regantes es una entidad de Derecho Público cuya finalidad es distribuir y gestionar un agua proveniente de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón.

La gestión de la Comunidad se hace a través de una Junta de Gobierno, cuyos miembros son elegidos en asamblea sin remunerar y con unos plazos reglados.

El servicio de mantenimiento y funcionamiento en el día a día lo realiza tres empleados de la propia comunidad con una larga trayectoria profesional.



Referente a la reclamación se llevó a cabo una investigación y ahora se ha actualizado un seguimiento de lo que pudo pasar y se emite un pequeño informe redactado por el técnico asesor de la Comunidad de Regantes.

Se adjunta documentación

Como conclusiones se emiten las siguientes:

- Las grietas en las paredes de la caseta de campo están desde hace varios lustros, asentada sobre tierras arcillosas y al pie de una balsa con posibles pérdidas en el anexo fotográfico se ve que las grietas están reparadas.*
- Las posibles pérdidas de la acequia (hablamos de CC) sobre los cimientos de la caseta no son razonables por la propia sección transversal, antes de irse el agua hacia la caseta se irían al otro lado que hay una diferencia de cota de +- 1 m. y libre.*
- Cuando ha habido una reclamación por parte de los propietarios y /o de los regadores de que hubiese alguna mínima fuga el personal de la Comunidad ha ido a sellarlo con resinas /y/o morteros*
- La inundación que se produjo en el verano del 2022 no puede estar basada en pérdidas de agua de la canaleta ya que los caudales pueden ser ínfimos, puede estar mas bien basada en que se dejasen las tajaderas colocadas y que entrase el agua durante horas que pasaba por la acequia.*
- En los últimos años hubo un cambio de titularidad de la persona que le riega a los propietarios.*
- El tipo de tierras existente en la parcela son limosas — arcillosas lo que conlleva que se debe de ser muy exigente con la nivelación de la misma ante posible encharcamiento*

En la actualidad que está sembrado de alfalfa hay zonas que ya se están necrosando por encharcamiento desigual y desnivelado (+- 12 cm en 10 m de longitud

- Esta parte de la parcela (viesa) puede ser regada por la otra parte de la parcela, por el otro extremo lo que puede conllevar una reiteración de caudales en la gestión*
- El cultivo del trigo al final se cosechó cuando bajó el nivel de agua y/o se secó*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

El Agua es un bien escaso y público debiéndose gestionar de forma muy estricta y razonable

Esta Comunidad de Regantes está en un proceso de Modernización de regadío de riego a pie o gravedad a presurizado al igual que en proceso de concentración parcelaria en calidad de definitiva a expensas de amojonar en el verano del 2025.

Las obras de la modernización que se realizan a través de (...) están licitadas y deben de estar finalizadas antes del verano del 2026.

Se adjunta dos planos, uno de la planta de la zona afectada y de situación al igual que una sección transversal de la acequia- caseta.

Por otra parte se adjunta un desarrollo fotográfico de detalle.

Por lo anteriormente expuesto se concluye por la Comunidad de Regantes que ha habido un problema de gestión de los caudales de riego de la propia parcela y en ningún caso por el deterioro de las infraestructuras de la Comunidad

Seguiremos intentando buscar soluciones con los demandantes».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se plantea ante esta Institución la cuestión relativa a la desestimación por la Comunidad de Regantes de Lanaja, de la reclamación por los daños ocasionados en una parcela agrícola sembrada de cereal por causa (a juicio del promotor de la queja) de la inundación provocada por la fuga de agua de una acequia propiedad de la Comunidad de Regantes. También se reclamaron por el regante los daños que las fugas de agua de la acequia habían provocado en una caseta agrícola sita en la parcela.

La Comunidad de Regantes mantiene que la acequia no tuvo fugas de agua, por lo que la inundación de la parcela se habría debido a una incorrecta manera de regar. Añade que, no es posible que los daños de la caseta agrícola hayan sido provocados por fugas de agua de la acequia, ya que de producirse dichas fugas el agua discurriría en dirección contraria al lugar en el que se encuentra la caseta.



Por otra parte, debe resaltarse que, según se expresa en el Informe remitido a esta Institución, la Comunidad de Regantes estaría dispuesta, a la búsqueda de una solución al problema planteado por el afectado.

Segunda.- El artículo 82.1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dispone lo que sigue:

«Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común» .

Esta sujeción a la legislación administrativa aparece también en la vigente Ley 39/2015, artículo 2, apartado cuarto, cuando se prescribe:

«Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley».

Por tanto, cuando por una Comunidad de Regantes se ejerciten funciones públicas relacionadas con el ejercicio de las competencias que la Ley de Aguas les otorga, y como consecuencia de las mismas, se plantease una reclamación por responsabilidad patrimonial, se deberá estar, en esencia, a lo que al respecto se establece en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

Tercera.- En consecuencia, la Comunidad de Regantes de Lanaja, debería proceder a la tramitación del oportuno expediente para aclarar y decidir sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad patrimonial, por los daños y perjuicios ocasionados en la finca agrícola y caseta antes mencionados; daños éstos que según el promotor de la queja tendrían su origen en la falta de mantenimiento de una acequia titularidad de dicha Comunidad. De esta forma la Administración cumpliría su obligación de dar respuesta expresa a la petición de indemnización y reparación de daños instada por el agricultor,



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

informando al mismo de los recursos que, en su caso, podría interponer contra dicha resolución.

Lo anterior no obsta a que la Comunidad de Regantes y el propietario de la finca agrícola puedan alcanzar un acuerdo sobre la cuestión, acuerdo éste al que parece mostrarse favorable la Administración según mantiene en el informe remitido al Justicia de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR a la Comunidad de Regantes de Lanaja que, de conformidad con todo lo expuesto, valore tramitar un expediente para determinar si existe o no responsabilidad patrimonial de la Comunidad de Regantes en el caso expuesto y resuelva lo que en Derecho proceda, sin perjuicio de que pudiera encontrarse otra solución a esta situación, basada en el acuerdo de las partes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 22 de octubre de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón